RESOLUCIÓN No. 100.47.691 DE 2025
(20 de diciembre de 2025)

"Por la cual se justifica la aplicación del procedimiento de selección de contratistas mediante contratación directa"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALERMO,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993,Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que es el municipio la estructura básica de la organización estatal, lo que sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades insatisfechas de las comunidades a su cargo.

Que para el cumplimiento de aquellas atribuciones el ente territorial esta supeditado a la utilización de diversas formas de manifestación oficial, una de las cuales corresponde precisamente a los acuerdos bilaterales generadores de obligaciones o contratos, cuyo régimen normativo se encuentra señalado entre otras, en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica"* y 1150 del 16 de julio de *2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"* , las que a la su vez han sido reglamentadas por varios compendios de menor jerarquía normativa y especialmente por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional. "*

Que la Ley 80 de 1993, en el artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar los "*contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplim1ento de las fines estatales";* de igual forma, el artículo 32 al indicar que "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".*

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modificó el literal c) del numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, señalando que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalando en la Ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto en mención, establece que la modalidad de selección para la

contratación entre entidades del orden estatal es la contratación directa.

Que conforme el artículo 28 de la Ley 152 del 15 de julio de 1994 "*Por la cual se establece la Ley orgánica del Plan de Desarrollo"*, los procesos de selección deben involucrar también la adecuación de la contratación a los planes de inversión, de adquisición o compras y al presupuesto de la entidad, según corresponda, lo que para el caso ha permitido constatar la correspondencia de la necesidad documentada y su provisión con el actual plan de desarrollo municipal.

Que la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios",* modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, otorga amplias atribuciones a los municipios, dentro de la cuales se encuentra la de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y de presupuesto.

Que la Ley 489 de 1998, establece la Coordinación y colaboración entre las autoridades administrativa a fin de garantizar la armonía en el ejercicio de las respetivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos Estatales.

Que el artículo 95 de la Citada norma prevé que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de la función administrativa o de prestar conjuntamente servidos que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos.

Que será finalidad social del estado y de los servicios públicos, aquella descrita en la carta magna de Colombia, citada a continuación:

> *Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*
>
> *Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

Dispone el artículo 113 ibidem que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, no obstante, colaborarán armónicamente entre sí, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 ibidem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que para lograr el cumplimiento de estos cometidos, el artículo 288 ibidem señala que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el articulo 366 ibidem estableció que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, por consiguiente, será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que consecuentemente, los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación; en todo caso, el legislador fijará la competencia y responsabilidades relativas a la efectiva y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
FIRMA:	***FIRMA***:	***FIRMA***:
NOMBRE: TATIANA CRIOLLO PUENTES	***NOMBRE***: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	***NOMBRE***: KLEYVER OVIEDO FARFAN
CARGO: Apoyo oficina de contratación	***CARGO***: Asesor jurídico de contratación	***CARGO***: Alcalde municipal

Que, el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en su Libro 2, Parte 3, Título 7, Capítulo 1, mediante el cual se adiciona el Decreto 1898 de 2016, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo) en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales establece que:

- **Esquemas Diferenciales:** Reconocen que las condiciones en las zonas rurales son distintas a las urbanas y, por lo tanto, la prestación de los servicios puede adaptarse en términos de continuidad, calidad y micromedición. Para el saneamiento básico, esto implica la posibilidad de implementar **soluciones individuales de saneamiento**, como pozos sépticos, sistemas de tratamiento de aguas residuales in situ, entre otros, cuando la conexión a una red de alcantarillado no es viable.

- **Responsabilidad de Municipios y Distritos:** Se establece que es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico en zona rural. Deben promover el manejo de aguas residuales domésticas con soluciones individuales y fomentar su implementación en las viviendas rurales.

Que la Resolución 0330 de 2017 (y sus modificaciones, como la Resolución 0799 de 2021 y 0548 de 2022) del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS), adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), siendo una norma fundamental de orientación en materia de saneamiento básico rural**.** Aunque el RAS es amplio, incluye directrices y especificaciones técnicas para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de saneamiento, incluyendo los aplicables a zonas rurales y soluciones individuales. Se hace referencia a la necesidad de que el diseño de los sistemas sépticos de saneamiento se ajuste a lo establecido en el RAS.

Que respecto a los Municipios, el artículo 311 de la Constitución les asigna el ejercicio de funciones administrativas, y la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Art. 311 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que en el municipio de Palermo, aún persiste altos índices de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), con un 12,60% general, 13,66% en la cabecera municipal y 11,61% en la zona rural según fuente DANE, Censo 2018. Entre estas necesidades una de las más sentidas, es la de un adecuado saneamiento básico; es así como se estima que 1.169 familias tienen precariedades con la disposición de aguas residuales y deficientes condiciones de baterías sanitarias.

Que debido a la dispersión de las viviendas rurales, el sistema de alcantarillado no tiene cobertura en esta zona y en muchas viviendas la disposición de las aguas residuales se realiza de forma inadecuada hacia los terrenos aledaños a la vivienda, así como hacia fuentes hídricas, incluso a cultivos; en el mejor de los casos las viviendas cuentan con una unidad sanitaria construida artesanalmente que podría representar riesgo de colapso o problemas de salubridad.

Que esta situación genera alto deterioro ambiental sobre el agua, suelo y aire, y con ello alto riesgo de trasmisión de enfermedades especialmente en la población menor y adulta mayor.

Que La tasa de viviendas que cuentan con una adecuada disposición de sus aguas residuales en la zona rural dispersa del municipio es del 70,56%, entre tanto, el restante 29,44% se encuentra afectado por la carencia de sistemas adecuados para la disposición de aguas residuales. *Fuente: Censo DANE 2018*.

Que en el marco del Plan Municipal de Desarrollo "Palermo tiene quien lo quiera", programa "Acceso a la población los servicios de agua potable y saneamiento básico", se formuló el Proyecto de Inversión BPIN 202500000041010 denominado "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA" que tiene como

objetivo la construcción de baterías sanitarias para los hogares de la zona rural del municipio de Palermo, en aras de mejorar su calidad de vida y su salubridad.

Que en ese contexto, se tiene que existe al interior del municipio, las Empresas Públicas de Palermo E.S.P. "E.P.P. E.S.P.", como un Establecimiento Público autónomo, de capital íntegramente público, cuyo objeto es precisamente la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Palermo y otros municipios, incluyéndose dentro de su objeto, la *"...realización de toda clase de servicios técnicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, siempre que tenga relación directa con la prestación de los servicios públicos a cargo*", todo lo cual le permite adelantar la prestación que define el objeto de esta contratación.

Que, en consecuencia, se elaboró el estudio y documentos previos, en cuyo contenido se determinó la necesidad de celebrar un Contrato Interadministrativo con aquel ente prestatario, cuyo objeto refiere "GARANTIZAR LA EJECUCION, A TODO COSTO, DE FORMA AUTONOMA E INDEPENDIENTE, POR PARTE DE LA EMPRESA Y A FAVOR DEL MUNICIPIO, LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA", por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 474.085.648) M/CTE IVA INCLUIDO.

Que el contrato interadministrativo entre el Municipio de Palermo y las Empresas Públicas de Palermo E.S.P. (E.P.P. E.S.P.) para realizar la construcción de unidades sanitarias en la zona rural del municipio de Palermo (H) responde a una necesidad prioritaria de garantizar un entorno saludable y digno para los hogares rurales del municipio. Por lo que el desarrollo del presente proceso no solo responde a obligaciones legales y sociales, sino que también se alinea con las metas de desarrollo sostenible y mejora continua de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Palermo, Huila.

Que EL MUNICIPIO cuenta con recursos suficientes para cubrir el valor de la descrita necesidad derivadas del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el proceso de selección y eventual contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($899.000.000) MCTE, todo ello según el siguiente detalle:

	RUBRO	FUENTE	No. CDP	PROYECTO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2.3.2.01.01.001.03.19- OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	133702 – R.B. SGP ASIGNACIÓN ESPECIAL MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA. 124402 - SGP-PROPOSITO - ASIGNACION ESPECIAL - MUNICIPIOS DE LA RIVIERA DEL RIO MAGDALENA	2025001441 07/11/2025	202500000041010
CONCEPTO DEL GASTO	OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL			

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección del contratista propio de la contratación directa, la entidad así lo ordenará mediante acto administrativo que contendrá entre otras cosas el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista y la indicación del lugar en donde se pondrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Que, atendiendo el contenido de la prestación antes descrita, la tipología a utilizar y la idoneidad del potencial contratista, se ha estimado viable proveerle por vía de contratación directa.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adelantar mediante contratación directa el proceso de selección orientado a

proveer por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PALERMO ESP,** Nit. 813.002.609-3, cuyo objeto es **"GARANTIZAR LA EJECUCION, A TODO COSTO, DE FORMA AUTONOMA E INDEPENDIENTE, POR PARTE DE LA EMPRESA Y A FAVOR DEL MUNICIPIO, LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA",** todo ello de conformidad con fundamento a lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Impútense los gastos que se generen para EL MUNICIPIO con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta contratación, al presupuesto de rentas y gastos aprobados el presente periodo fiscal por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($899.000.000) MCTE**, todo ello según el siguiente detalle presupuestal:

RUBRO	FUENTE	No. CDP
2.3.2.01.01.001.03.19- OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	133702 – R.B. SGP ASIGNACIÓN ESPECIAL MUNICIPIOS DE LA RIBERA DEL RIO MAGDALENA	2025001441 07/11/2025
	124402 - SGP-PROPOSITO - ASIGNACION ESPECIAL - MUNICIPIOS DE LA RIVIERA DEL RIO MAGDALENA	
OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL		

ARTÍCULO TERCERO. Informar al público en general que estudio previo y demás documentos precontractuales relativos al presente proceso de selección de contratistas y especialmente a las condiciones exigidas para contratar podrán ser consultados en las instalaciones de la oficina de contratación adscrita a la secretaria general y de Participación Comunitaria municipal, ubicada en la Carrera 8 Nª8-54; PBX 8784011 de Palermo-Huila; y serán publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP.

ARTÍCULO CUARTO. Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo."*

Dada en Palermo, a los 20 días del mes de diciembre de 2025.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)
KLEYVER OVIEDO FARFAN
Alcalde municipal

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
FIRMA:	***FIRMA***:	***FIRMA***:
NOMBRE: TATIANA CRIOLLO PUENTES	***NOMBRE***: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	***NOMBRE***: KLEYVER OVIEDO FARFAN
CARGO: Apoyo oficina de contratación	***CARGO***: Asesor jurídico de contratación	***CARGO***: Alcalde municipal